

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN - RADICADO: 2021-324

Rafael Antonio Atehortua Correa <ratehortua90@gmail.com>

Vie 15/07/2022 11:41 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: laboralpensiones27@gmail.com <laboralpensiones27@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (452 KB)

Apelacion y reposicion auto sucesion palmira.docx.pdf;

Buenos días,

Adjunto ante este Despacho recurso de reposición y apelación.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

--

Rafael Antonio Atehortúa Correa

Abogado, Administrador de Empresas

Esp. en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo

Celular 312 703 43 83

Medellín

Rafael Atehortúa
Abogados

Diagonal 50 No. 49 84 of 1003
Teléfono 4076282 Cel 312 703 43 83 Medellín

Medellín, 14 de julio de 2022

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE DEL CAUCA

E.S.D

CAUSANTE: ERLEDY MARIN MORALES

DEMANDANTES: FRANCIA ELENA ACEVEDO MARÍN Y OTROS

RADICADO: 76520400300120210032400

PROCESO: LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA, identificado como consta al pie de mi correspondiente firma, dentro del proceso de la referencia, me sirvo presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN contra auto de fecha 29 de junio de 2022 , y que se me notificó por estados el 08 de julio de 2022 , por los siguientes motivos :

1. Tal como se expuso en memorial por mi radicado ante su despacho en junio 28 de 2022, existe norma expresa, más exactamente en el artículo 1289 del código civil colombiano que dice lo siguiente :

“Todo asignatario será obligado, en virtud de demanda

de cualquier persona interesada en ello, a declarar si acepta o repudia; y hará esta declaración

dentro de los cuarenta días siguientes al de la demanda. En caso de ausencia del asignatario, o de estar situados los bienes en lugares distantes, o de otro grave motivo, podrá el juez prorrogar este plazo , pero nunca por mas de un año”.

Lo anterior por cuanto la misma norma es clara en exponer que cuando existe un grave motivo para que los herederos no se pronuncien a tiempo respecto de dicha aceptación o repudio el juez podrá conceder prórroga hasta por un año , y es de anotar que en el presente caso no fue posible pronunciarnos en el tiempo dado por su despacho toda vez que mis poderdantes se encuentran en partes muy lejanas tanto de su despacho así como también del suscrito apoderado por lo que no me fue posible localizarlos a tiempo y de haberse hecho tampoco la documentación respectiva hubiese llegado a tiempo, por lo que este era un motivo más que suficiente para que el señor juez me concediera la nueva prórroga que había solicitado más aún teniendo en cuenta que el no conceder dicha prórroga tiene efectos irreversibles y seriamente dañinos para mis poderdantes , pues ello implica que los mismos se queden inevitablemente por fuera del proceso de sucesión de la referencia.

Rafael Atehortúa
Abogados

Diagonal 50 No. 49 84 of 1003
Teléfono 4076282 Cel 312 703 43 83 Medellín

2. Por otro lado, es de anotar que además interpongo recurso de REPOSICIÓN; y en subsidio de APELACIÓN , contra el ya referido auto , toda vez que no era necesario en este proceso que se requiriera a mis poderdantes para pronunciarse respecto de si aceptaban o repudiaban la herencia objeto del proceso que hoy nos convoca toda vez que en el escrito de contestación a la demanda de sucesión que fue por mi presentada ante su despacho el día 22 de marzo de 2022 en la contestación al hecho séptimo ratifique que mis poderdantes en su totalidad aceptaban la referida herencia con beneficio de inventario tal como lo transcribo a continuación , por lo que no era necesario que el juzgado nos requiriera para referirnos nuevamente sobre lo mismo ; lo anteriormente dicho se puso en la contestación así: “SEPTIMO: Si es cierto , mis poderdantes también aceptan la herencia con beneficio de inventario”.

Por los motivos aquí expuestos, considero que su despacho no debió negarme la prorrogas para que mis poderdantes pudieran pronunciarse sobre la aceptación o repudio de la herencia en litigio y menos aún debió el despacho requerirlos para ello, por lo que reitero interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra la providencia dictada por su despacho y a la cual ya hice referencia anteriormente pues esta afecto ostensiblemente los derechos de mis poderdantes.

Del señor juez.

Atentamente.



RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA

C. C. 70.050.999. DE MEDELLÍN

T.P. 169.343. DEL C.S. DE LA J.

CORREO ELECTRÓNICO: ratehortua90@gmail.com.